

Negociado: Contratación

Asunto: Traslado decreto.

El Sr. Alcalde, ha dictado el siguiente:

“Expte: 9061/2021

DECRETO.-

Visto el expediente instruido para la adjudicación del Contrato menor de consultoría para el programa de itinerarios de inserción laboral, proyecto acogido al presupuesto de subvención FEDER para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado, denominada “CABRA + CIUDAD”, concretamente en la línea de actuación 9 de dicho Proyecto, cofinanciada en un 80% por el FEDER en el marco del programa operativo pluriregional de España 2014-2020 y en un 20 % por este Ayuntamiento, y denominada “Cabra+Social+Solidaria+Inclusiva”.

CONSIDERANDO la siguiente legislación aplicable:

- Art. 29, 36, 37, 63, 118, 131, 153, 154, 335 y 346, Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DADO que en los contratos menores que se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículos anteriores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

VISTO que estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (art. 29.8 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público). Asimismo no procederá la revisión de precios.

Y VISTO el escrito de motivación de la Sra. Delegada de Políticas Sociales de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO:

✉ Plaza de España, 14 - 14940 Cabra (Córdoba) ☎ 957 520 050 📠 975 520 575 🌐 www.cabr.es

Código seguro de verificación (CSV):

1C8B ED61 D81E 73F3 AA34



1C8BED61D81E73F3AA34

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Secretaria Acctal. MOLINA JURADO ASCENSION el 13/7/2021

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de este Ayuntamiento indicada más arriba.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo de 3.509,00 euros I.V.A. incluido, que será con cargo a la aplicación 2311-22753 "Itinerarios inserción laboral EDUSI LA6: Bienestar Social", del Presupuesto del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), ejercicio 2021.

TERCERO.- Adjudicar el presente contrato menor a Gestión y Asesoramiento Internacional Belagua, S.L., con CIF núm. B-18495960, domiciliada en C/ Ángel, 16 de Granada, por el precio de 2.900,00 euros, I.V.A. excluido, I.V.A. 21%: 609,00 euros, precio total incluyendo todos los gastos: 3.509,00 euros.

CUARTO.- El plazo de ejecución será de 6 semanas a contar desde la adjudicación del contrato.

QUINTO.- Las fechas de ejecución del presente contrato podrán verse alteradas por las medidas que deban tomarse a causa del COVID-19. Por el mismo motivo, podrá no llevarse a cabo alguna de las prestaciones previstas en el contrato o incluso la totalidad del mismo (procediendo en este último caso la resolución) entendiéndose en todas estas situaciones que las modificaciones o suspensión del contrato se debe a causa de fuerza mayor, sin que proceda indemnización al contratista.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante mí, la Secretaria Acctal., que certifico.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA”

Lo que traslado a Ud.(s) para su conocimiento y efectos, significándole(s) que la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el Alcalde. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso –artículo 10 en relación con el artículo 8 de la Ley citada-, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifica la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA DE LA FIRMA POR LA SECRETARIA ACCTAL.

